

DECRETO - LEY Nº 20.168

**Normas para la edición de diarios, revistas y publicaciones
periodísticas**

La Plata, 30 de octubre de 1957.

Visto el expediente número 2.202 - 339.971, año 1957, de la Jefatura de Policía, y —

Considerando:

Que el Gobierno de la Revolución ha reiterado el firme propósito de garantizar la libertad de expresión por medio de la prensa y en ese sentido se han dictado las normas tendientes a asegurar su realización.

Que no obstante el concepto más amplio de la libertad de prensa, no es posible admitir la posibilidad de la injuria clandestina o la difamación encubierta.

Que es necesario a su vez, responsabilizar a quienes excediendo aquellos propósitos se conviertan en un mero instrumento de agravio para la honra y la dignidad de las personas.

Por ello, y atento lo dictaminado por los señores Asesores Legales, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Todos los diarios, revistas y publicaciones periodísticas deberán consignar claramente, en lugar y con impresión destacados, el nombre del editor o director responsable, su domicilio legal y su número de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Art. 2º Las imprentas deberán colocar en toda impresión que realicen, la fecha en que se efectúa y el nombre y domicilio de la misma.

Art. 3º Las publicaciones que omitieren el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto-ley, serán reputadas clandestinas, pudiendo ser comisadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a quienes las hayan impreso.

Art. 4º Se acuerda un plazo de diez días para que las publicaciones comprendidas en el presente decreto-ley den cumplimiento a las disposiciones que el mismo establece, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prescripta en el artículo anterior.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese; oportunamente dése a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.